RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0849 del 05 de junio de 2023, el interesado denuncia "*queja ambiental por contaminación por vertimientos por el rebose de aguas negras provenientes de la PTARD de la constructora CONTEX"* hechos ocurridos según la queja en el Municipio de Rionegro en la calle 29a n. 32-57 sector Cimarrones.

Que, en atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Corporación realizó visita a la Urbanización Torres de San Juan el día 08 de junio de 2023, generándose el informe técnico con radicado IT-03659 del 23 de junio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el proyecto urbanístico denominado Torres de San Juan desarrollado en el predio con Folio de Matrícula inmobiliaria FMI- 020-202301, desarrollado por la constructora CONTEX S.A.S ubicado en las coordenadas geográficas -5°21'6.15''W 6°8'46.12''N, se evidencio un grave problema de contaminación por vertimientos de ARD de los 200 apartamentos de dicha unidad residencial. Por un lado, las aguas residuales domesticas llegan a un pozo séptico donde alrededor de este se observaron estancamientos de ARD, fuertes olores y proliferación de vectores, posteriormente estos son conducidos por una manguera de aproximadamente 10 metros a una PTAR instalada y operada por CONTEX S.A.S, esta no se encontró funcionando de manera eficiente, puesto que se genera una descarga a campo

abierto que discurre por el predio mediante una brecha, adicionalmente, de la PTAR se desprende una manguera superficial generando procesos erosivos en el terreno, que conduce otra descarga directamente a la quebrada La Cimarrona, dicho vertimiento se evidencio con un intenso olor y color amarillento. De igual manera durante la inspección, los lechos de secado no se encontraban funcionando correctamente, ya que se estaban destapados, lo que genera aún más olores y vectores. En toda el área de la urbanización Torres de San Juan, el olor de las ARD es intolerable al igual que los vectores en la zona."

Que mediante Resolución con radicado RE-02865-2023 del 30 de junio de 2023, comunicada el 06 de julio de 2023, se impuso a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, identificada con NIT 900.082.107-5, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE OSORIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.396.184, Medida Preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos de las aguas residuales domésticas (ARD), producto del rebose y mal funcionamiento de los sistemas, los cuales estaban siendo descargados a campo abierto y en la quebrada La Cimarrona.

Que el artículo segundo de la citada resolución requirió a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC para que procediera a dar cumplimiento con:

1. *Dar solución inmediata a la problemática de vertimientos a campo abierto generadas en el complejo residencial Torres de San Juan, debiendo garantizar la no generación de reboses, estancamientos y descargas sin tratamiento.*
2. *Dar un adecuado y regular manejo de las aguas residuales en la urbanización Torres de San Juan, para lo cual, considerando que no cuenta con permiso de vertimientos, deberá proceder con la conexión al sistema de alcantarillado público.*
3. *Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales no autorizadas a la Quebrada La Cimarrona.*
4. *Allegar a la Corporación los certificados de los mantenimientos que se realizan al pozo séptico y a la PTAR.*

Que mediante comunicación externa con radicado CE-10940-2023 del 11 de julio de 2023 la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC, allegó a través de su representante legal respuesta a los requerimientos impuestos medida preventiva.

Que el día 25 de julio de 2023, mediante el escrito con radicado N° CE-11677, la administración del Complejo Residencial Torres de San Juan, solicita información a la Corporación relacionada con el expediente SCQ-131-0849-2023.

Que el día 18 de julio de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al complejo residencial Torres de San Juan, ubicado en el sector Cimarronas del Municipio de Rionegro, con la finalidad de verificar cumplimiento de la medida preventiva y evaluar la información aportada por la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC en el escrito con radicado Nº CE-10940-2023, La visita generó el informe técnico con radicado IT-04475 del 25 de julio de 2023, en el cual se concluyó:

"El día 18 de julio del 2023 se realizó una visita de control y seguimiento al proyecto urbanístico Torres de San Juan ubicado en el sector Cimarronas de la zona urbana del Municipio de Rionegro, para verificar el cumplimiento de las determinaciones de la corporación impuestas a través de la resolución RE-02865-2023, en cuanto a la suspensión del vertimiento y allegar a la Corporación los certificados de los mantenimientos que se realizan al pozo séptico y a la PTAR la constructora CONTEX, se dio cumplimiento a los requerimientos de la Corporación.

Para las demás disposiciones de la Corporación, no se ha dado cumplimento; sin embargo, no es posible en la actualidad que la urbanización Torres de San Juan sea conectada al sistema de alcantarillado, puesto que, EPM quien es el operador de dicho sistema no ha realizado la extensión de las redes hasta el sector afectado, por esta razón la constructora CONTEX implemento como solución al saneamiento básico de la unidad residencial la PTAR, la cual vierte a la quebrada La Cimarrona y se encuentra en proceso para obtener el permiso de vertimientos bajo el expediente 053760438521".

Que mediante escrito con radicado N° CS-08913 del 10 de agosto de 2023, la Corporación dio respuesta a las solicitudes realizadas por la administración del Complejo residencial, en el escrito con radicado N° CE-11677-2023.

Que a través de la Resolución RE-03458-2023 del 15 de agosto de 2023, comunicada el 18 de agosto de 2023, la Corporación procedió a levantar medida preventiva anteriormente descrita toda vez que la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, dio solución a la problemática de vertimientos a campo abierto generadas en el complejo residencial Torres de San Juan, conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado Nº IT-04475 del 25 de julio de 2023.

Asimismo, frente a los requerimientos de que trata el artículo dos (2) de la descrita medida preventiva, la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC cumplió con 2 de las obligaciones, dando solución a los vertimientos a campo abierto generados en el complejo residencial Torres de San Juan, evitando que se generaran reboses, estancamientos y descargas sin tratamiento; además de allegar a la Corporación, mediante escrito con radicado CE-10940 del 11 de julio de 2023, en el cual certifican los mantenimientos que se realizaron al pozo séptico y a la PTAR.

Que el parágrafo del artículo segundo de la Resolución RE-03458-2023 ADVIERTE **"***a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, que el presente expediente queda aperturado y bajo el debido control y seguimiento por parte de la Corporación, hasta tanto se resuelva de fondo el manejo de las Aguas Residuales Domésticas para el Complejo Residencial Torres de San Juan, ubicado en el municipio de Rionegro."*

Que mediante queja radicada SCQ-131-1887-2023 del 06 de diciembre de 2023 se denunció *"Los días 4 y 5 de diciembre 2023, se observó una tubería de descarga de aguas presuntamente conectada a unos tanques ubicados en la urbanización Senderos de La Cimarrona, las aguas presentan consistencia de uso de detergentes, con olores muy característicos de agua residual que están afectando la salud de los habitantes y el ambiente, debido a que esta va directamente a la*

quebrada La Puerta." Hechos ocurridos según la queja en el municipio de Rionegro en zona urbana.

Mediante comunicación interna CI-01942-2023 del 28 de diciembre de 2023 se incorporó la queja con radicado SCQ-131-1887-2023 al expediente SCQ-131-0849-2023.

Mediante radicado SCQ-131-1349-2026 del 07 de septiembre de 2026 se allega a la Corporación queja en la cual se denuncia "*Solicito, por favor, realizar control y seguimiento de manera prioritaria a la queja SCQ-131-0849-2023, toda vez que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la Urbanización Torres de San Juan, ubicada en la zona urbana del municipio de Rionegro, presenta presuntas fallas en su operación, asociadas a desbordamientos de aguas residuales y generación de olores ofensivos"* hechos ocurridos según la queja en el municipio de Rionegro en zona urbana. La cual se asoció en el expediente SCQ-131- 0849-2023.

Que mediante radicado CE-16126-2026 del 07 de septiembre de 2026 la urbanización torres de San Juan solicitó a la Corporación "*realizar control y seguimiento a la queja SCQ-131-0849-2023, toda vez que en la Urbanización torres de San Juan ubicada en la dirección CL 29 A 32 57 Rionegro Antioquia, tenemos malos olores provenientes de la PTARD"*

Que mediante el radicado CE-15893-2026 del 02 de septiembre de 2026, se interpuso ante la Corporación un Derecho de Petición con el fin de solicitar acceso al expediente, la realización de visitas técnicas e información documentada sobre las fallas de la PTAR de Torres de San Juan P.H., así como la adopción de medidas preventivas y correctivas, la determinación de responsables y la fijación de un cronograma de solución. Igualmente, se solicitó aclaración sobre el cobro de alcantarillado y el estado de avance en la conexión del servicio de acueducto a EPM; petición a la cual la Corporación dio respuesta, en lo relativo a sus competencias, mediante el oficio con radicado CS-14285-2026 del 17 de septiembre de 2026.

Que la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 10 de septiembre de 2026 de la cual se derivó informe técnico con radicado IT-06135-2026 del 01 de octubre de 2026 en el cual se observó:

"25.4 Durante la inspección se identificó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la Urbanización Torres de San Juan, que recibe la totalidad de las descargas generadas en los aproximadamente 200 apartamentos que conforman la unidad residencial, presenta condiciones operativas deficientes, evidenciadas en rebose de las unidades de tratamiento, encharcamiento del terreno circundante con efluentes sin tratar, presencia de olores ofensivos, coloración grisácea del suelo con sólidos, sedimentos y espumas, y proliferación de vectores (moscas, zancudos y roedores), condiciones que configuran un escenario de insalubridad en el entorno inmediato y un riesgo de afectación a la quebrada La Cimarronas parte baja. La situación evidencia que posiblemente la capacidad de diseño del sistema ha sido superada por la demanda actual de la unidad residencial, aunada a deficiencias en la operación y mantenimiento por parte del prestador del servicio.

25.5 Al momento de la visita no se evidenciaron desbordamientos activos; sin embargo, se identificaron rastros de aguas residuales en las paredes de los tanques sedimentadores, el piso de concreto y el terreno circundante, consistentes con eventos de rebose de carácter intermitente que confirman la recurrencia de la situación reportada.

25.6 Se verificó que el sector Cimarrona – Rionegro se encuentra actualmente dentro del perímetro urbano del municipio de Rionegro; sin embargo, no cuenta aún con la cobertura de la red de alcantarillado ni del sistema de tratamiento de aguas residuales municipal. El suministro de agua potable en el sector es prestado por la empresa Fuente de Vida ESP. Las Empresas Públicas de Medellín (EPM E.S.P.) adelantan actualmente la construcción del Colector La Cimarrona, obra que permitirá la conexión definitiva del conjunto residencial a la red de alcantarillado municipal; sin embargo, dicha obra no ha sido culminada a la fecha, manteniendo al conjunto en una situación de transición sin solución definitiva de saneamiento.

25.7 Se verificó que la PTAR de la Urbanización Torres de San Juan no cuenta con permiso de vertimientos vigente ante Cornare, toda vez que, al ubicarse en zona urbana del municipio de Rionegro, la competencia para la autorización de vertimientos y la prestación de los servicios de saneamiento básico corresponde al Municipio de Rionegro y a EPM E.S.P. como operador del sistema del alcantarillado municipal."

Que mediante el radicado CE-18148-2026 del 06 de octubre de 2026, se allegó a la Corporación una petición relacionada con el expediente de la referencia, mediante la cual se pone en conocimiento la presencia de olores ofensivos en el sector

Que el 22 de octubre de 2026, la Corporación realizó consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), constatando que la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC se encuentra activa y que su representante legal es el señor JUAN FELIPE OSORIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184.

Que revisada la base de datos corporativa el día 22 de octubre de 2026 se constató que mediante Resolución 112-2836 del 07 de septiembre de 2020, la Corporación otorgo a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. permiso de vertimientos por un termino de dos (2) años en beneficio de la etapa constructiva del proyecto de vivienda de interés prioritario y social TORRES DE SAN JUAN en el inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 020-202301 ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que mediante los escritos con radicados CE-07133 del 04 de mayo de 2023 y CE-07742 del 15 de mayo de 2023, la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC solicitó ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) que se generarían en la PTARD del Complejo Residencial Torres de San Juan, en el predio identificado con FMI 020-202301, sector Cimarronas, zona urbana del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto con radicado AU-02139-2023 del 20 de junio de 2023, contenido en el expediente 056150435732, la Corporación resolvió NO DAR TRÁMITE a dicha solicitud, con fundamento, entre otras cosas, en lo siguiente: *"(…) teniendo en cuenta que la parte interesada presentó con la solicitud de permiso de vertimientos el certificado de viabilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, además reconoce no contar con una PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES para tratar las aguas generadas por el complejo residencial, y en consideración a ello indica que las aguas residuales generadas serán extraídas por un carro vactor, no es posible evaluar ni dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos, para el desarrollo del COMPLEJO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JUAN, conforme a la normatividad antes citada, teniendo en cuenta que en zona urbana no se tramita permiso de vertimientos para la autoprestación del servicio público de alcantarillado, por lo cual la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, deberá conectarse a la red de alcantarillado de la empresa prestadora de servicios públicos de la zona".*

Que contra el citado auto, la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, mediante el escrito con radicado CE-10688 del 07 de julio de 2023. La Corporación lo resolvió mediante la Resolución con radicado RE-03855-2023 del 07 de septiembre de 2023, en la cual dispuso CONFIRMAR el Auto AU-02139 del 20 de junio de 2023, RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación y ORDENAR el archivo definitivo del expediente 056150435732. En dicha resolución se concluyó que, "dado que conforme con la clasificación del suelo en el que se encuentra ubicado el predio 'COMPLEJO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JUAN' (como urbano), no es jurídicamente viable por parte de esta Autoridad Ambiental evaluar el permiso de vertimientos solicitado".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"Articulo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06135-2026 del 01 de octubre de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la*

situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSION INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) GENERADOS DEL REBOSE Y MAL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) UBICADA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO,** toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 10 de septiembre de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-06135-2026 del 01 de octubre de 2026, se evidenció que la PTAR ubicada en zona urbana del municipio de Rionegro en las coordenadas geográficas 5°21'6.15''W 6°8'46.12''N dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-202305 presenta condiciones operativas deficientes de rebose, obstrucción o colmatación, producto de ello se presenta características organolépticas adversas, encharcamiento del terreno circundante con efluentes sin tratar, presencia de olores característicos de aguas residuales domesticas, coloración grisácea del suelo con sólidos, sedimentos, espumas y proliferación de vectores (moscas, zancudos y roedores).

Que es preciso aclarar, que la medida preventiva que se impone no suspende el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas de la Urbanización Torres de San Juan, sino el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento o con tratamiento deficiente sobre el terreno y hacia la quebrada La Cimarrona, producto del rebose y mal funcionamiento de la PTAR. Para que la medida se cumpla, es necesario que el sistema sea operado y mantenido en condiciones adecuadas hasta tanto se materialice la conexión definitiva a la red de alcantarillado municipal.

Medida que se impondrá a la constructora **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**

identificada con NIT. 900082107-5 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184 (o quien haga sus veces), en calidad de desarrolladora del proyecto urbanístico Torres de San Juan.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0849-2023 del 05 de junio de 2023
- Informe técnico IT-03659-2023 del 23 de junio de 2023
- Comunicación externa CE-11677-2023 del 25 de julio de 2023
- Queja SCQ-131-1887-2023 del 06 de diciembre de 2023
- Comunicación externa CE-15893-2026 del 02 de septiembre de 2026
- Queja SCQ-131-1349-2026 del 07 de septiembre de 2026
- Comunicación externa CE-16126-2026 del 07 de septiembre de 2026
- Informe técnico IT-06135-2026 del 01 de octubre de 2026
- Comunicación externa CE-18148-2026 del 06 de octubre de 2026
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) respecto del NIT 900.082.107-5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC** identificada con NIT. 900082107-5, a través de su representante legal, el señor JUAN FELIPE OSORIO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184 (o quien haga sus veces), de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo, la siguiente medida preventiva:

SUSPENSION INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) GENERADOS DEL REBOSE Y MAL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) UBICADA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 10 de septiembre de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-06135-2026 del 01 de octubre de 2026, se evidenció que la PTAR ubicada en zona urbana del municipio de Rionegro en las coordenadas geográficas 5°21’6.15’’W 6°8’46.12’’N dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-202305 presenta condiciones operativas deficientes de rebose, obstrucción o colmatación, producto de ello se presenta características organolépticas adversas, encharcamiento del terreno circundante con efluentes sin tratar, presencia de olores característicos de aguas residuales domésticas, coloración grisácea del suelo con sólidos, sedimentos, espumas y proliferación de vectores (moscas, zancudos y roedores).

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a

cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC** a través de su representante legal para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **Realizar** el mantenimiento correctivo y **optimizar** las condiciones operativas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la Urbanización Torres de San Juan, garantizando su adecuado funcionamiento técnico y la correcta disposición final del efluente, hasta tanto se materialice la conexión definitiva a las redes de alcantarillado y saneamiento a cargo del operador EPM E.S.P. Para el efecto, dichas acciones de mantenimiento deberán comprender, como mínimo: a) la limpieza y descolmatación de las unidades del sistema, b) la extracción, manejo y disposición final autorizada de lodos, c) la implementación de medidas efectivas para el control de olores ofensivos y vectores, y d) el monitoreo y seguimiento periódico a la calidad del efluente.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, allegar un informe con las acciones de mantenimiento correctivo ejecutadas, que contenga como mínimo:
    - La descripción de las actividades realizadas y sus fechas;
    - Las certificaciones de disposición final de los lodos extraídos, expedidas por el gestor autorizado, con indicación del volumen dispuesto;
    - El registro fotográfico fechado del antes y el después de las unidades del sistema;
    - El cronograma de mantenimiento preventivo que se implementará hasta la conexión al alcantarillado municipal.

3. Una vez allegado el informe de que trata el numeral 2, presentar informes mensuales a esta Corporación sobre la ejecución y avance de las acciones adelantadas para garantizar las óptimas condiciones de funcionamiento y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), adjuntando los respectivos soportes técnicos y registros fotográficos que acrediten su cumplimiento.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente de la referencia.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la

omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC** a través de su representante legal y a la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA ESP,** operadora de la PTAR.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Rionegro para su conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0849-2023
Fecha: 22-10-2026
Proyectó: Maria Fernanda
Revisó: Nicolas D
Aprobó: Ornella A
Técnico: Luisa V
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO EN MEDELLÍN AL +57 (604) 4449758 OPCIÓN 2 y DESDE EL RESTO DEL PAÍS AL 018000 412000 O Al CORREO TRANSPARENCIA@CAMARAMEDELLIN.COM.CO O TRAVES DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC

Sigla: CONTEX S.A.S

Nit: 900082107-5

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-836160-12
Fecha de matrícula: 27 de Abril de 2006
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 43 A 1 Sur 100 OF 1305 ED SUDAMERIS
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: servicioalcliente@contex.com.co
Teléfono comercial 1: 3176425600
Teléfono comercial 2: 6043221288
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 A 1 Sur 100 OF 1305 ED SUDAMERIS
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: servicioalcliente@contex.com.co
Teléfono para notificación 1: 3176425600
Teléfono para notificación 2: 6043221288
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No.270 del 03 de marzo de 2006 de la Notaria 16a.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de Medellin, inscrita inicialmente en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2006, y nuevamente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES CONTEX S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.627 del 30 de abril de 2007 de la Notaria 16a. de Medellin, inscrita inicialmente en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2007, y nuevamente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Medellín al municipio de Rionegro.

Por Acta No. 17 del 05 de agosto de 2011 de la Asamblea De Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 02 de septiembre de 2011, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo la denominación de CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.

Por Acta No.67 del 10 de junio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 05 de julio de 2019, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, la sociedad entre otras reformas adicionó a su razón social la sigla CONTEX S.A.S.

Por Acta No.83 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño 07 de mayo de 2021, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, la sociedad entre otras reformas cambió su razón social de CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. a CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC.

Por Acta No.111 del 9 de diciembre de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 27 de enero de 2026, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, la sociedad cambió su domicilio del municipio de Rionegro a la ciudad de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá objeto social indeterminado, es decir podrá desarrollar cualquier actividad económica comercial o civil lícita.

Sin embargo, tendrá como objeto social principal el desarrollo de las diferentes manifestaciones de la construcción, pudiendo diseñar, construir, vender, comprar y alquilar inmuebles, por lo que podrá:

A) Comprar y vender bienes inmuebles destinados a la construcción de vivienda y/o locales comerciales o rurales, alquilar los inmuebles construidos.

B) Comprar bienes inmuebles construidos para su posterior venta o

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

demolición.

C) Comprar bienes inmuebles para construcción y venta en conjunto o por el sistema de propiedad horizontal.

D) Comprar bienes inmuebles para su posterior venta en lotes o en urbanizaciones.

E) Celebrar cualquiera de las actividades anteriores en participación con otras firmas civiles o comerciales.

F) Promover, administrar, ejecutar proyectos de urbanización fraccionamiento de bienes inmuebles, urbanos o rurales, y/o de construcción de edificios o grupos de edificios constitutivos de un conjunto, con la finalidad de enajenar a título oneroso las diferentes unidades resultantes de su realización.

G) Celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de sus contratistas, la planeación y/o ejecución de obras o proyectos de adecuación de tierras, urbanización, parcelación o edificación en áreas urbanas, suburbanas o rurales, la administración de proyectos ajenos o la gerencia de sus ventas.

H) Arrendar y subarrendar bienes inmuebles, administración de inmuebles de propiedad de terceros, avaluó de inmuebles.

I) La financiación y prestación de asistencia y asesoría jurídica, administrativa de ventas y mercadeo a cualquier persona natural o jurídica de actividades relacionadas con el campo de la construcción.

J) La compra, venta, producción, representación, importación y exportación de materiales, equipos de construcción, artículos, componentes varios y productos de la construcción de cualquier indole y la explotación de negocios relacionados con esta clase de actividades.

K) Participar y promover proyectos asociativos.

L) Prestar toda clase de asesorías y elaborar presupuestos de obra.

M) La interventoría de obras en proyectos de construcción.

N) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro, se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

O) Gerenciar y comercializar proyectos inmobiliarios propios o de terceros.

P) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de las actividades sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles e inmuebles y enajanarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

Q) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

incorporarlas o incorporarse a ellas.

R) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

S) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente articulo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

-Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.
-Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.
-Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorias étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.
-Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de su sociedad.
-Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.
-Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para esablecer estándares de equidad.
-Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.
-Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores.
-Efectúan anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.
-Supervisan las emisiones de gases efecto invernadero generadas a causa de actividad empresarial; implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios; aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad, y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorias ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energias renovables.
-Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	$10.000.000.000,00
No. de acciones	:	10.000.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$3.027.834.000,00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12, para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. de acciones : 3.027.834,00
Valor Nominal : $1.000,00

CAPITAL PAGADO
Valor : $3.027.834.000,00
No. de acciones : 3.027.834,00
Valor Nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La compañía tendrá un (1) gerente. El gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio sin limitación alguna en razón de la cuantía o de la naturaleza del acto o contrato que pretendiere celebrar. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él. La designación del gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la asamblea general de accionistas. El gerente será elegido para periodos de dos años (2) y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento. No obstante, permanecerá indefinidamente en su cargo si la asamblea de accionistas no realiza un nuevo nombramiento. El gerente de la compañía tiene un suplente o cuantos estime conveniente designar la asamblea general de accionistas, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales estos estén impedidos para efectuar contratos y/o negocios dentro de las actividades del giro ordinario del negocio.

SUPLENTE: El gerente de la compañía tiene un suplente o cuantos estime conveniente designar la asamblea general de accionistas. El suplente del gerente no requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas para el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas facultades del principal. El suplente del gerente tiene la facultad especial de representar la sociedad y ejercer sus funciones sin que sea necesaria la ausencia temporal o accidental del gerente principal. En caso de ausencia absoluta del representante legal principal, el suplente lo reemplazará. Entiéndase por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuará por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad. El suplente del gerente será nombrado igualmente por la asamblea general de accionistas, para igual periodo y en la misma oportunidad que el gerente.

Representante legal especial: la sociedad podrá tener uno o más representantes legales especiales que estarán bajo las órdenes del gerente y sus suplentes, con las siguientes facultades: representar a la sociedad para gestionar todo tipo de actos administrativos, instaurar o actuar en toda clase de acciones judiciales y administrativas y en general para actuar ante todas las autoridades de la administración pública, rama del poder judicial y particulares que ejerzan funciones públicas incluyendo los entes territoriales distritos, municipios, departamentos, áreas metropolitanas, etc secretarias 0 entes adscritos o vinculados de los anteriores, departamento de planeación, curadurías, Dian, ministerio de protección social con facultades para conciliar, desistir o transigir; realizar peticiones, solicitudes, denuncias y demás actuaciones de índole laboral, civil, administrativo, penal presentadas a favor o en contra de la sociedad o a favor o en contra de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

los representantes legales principal, suplentes o especiales de la sociedad. dentro de las mismas podrán presentar demandas, acciones, contestarlas, notificarse de ellas, interponer recursos, descorrer traslados, presentar alegatos, memoriales, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y en general ejercer todos los actos que la ley le atribuye a los apoderados judiciales. así mismo, los representantes legales especiales tendrán facultades específicas de acuerdo a su jerarquía, según lo establecido por la asamblea de accionistas, así: el primer representante legal especial tendrá funciones de representación legal de la sociedad facultades para los siguientes actos: representar a la sociedad ante las propiedades horizontales o copropiedades donde la sociedad tenga una posición, derecho, interés u obligación hasta por una cuantía de 130 SMLMV; firmar contratos con proveedores y contratistas de obras; firmar escrituras públicas en las que intervenga la sociedad como parte; actuar frente a particulares que no cumplan funciones públicas, en especial compradores de los proyectos de la compañía; representar a la sociedad en actos judiciales y prejudiciales y en general para actuar ante todas las autoridades de la administración pública, rama del poder judicial y particulares que ejerzan funciones públicas con facultades para conciliar, desistir o transigir hasta por una cuantía de hasta 641 SMLMV. el segundo representante legal especial tendrá funciones de representación legal de la sociedad facultades para los siguientes actos: representar a la sociedad ante las propiedades horizontales o copropiedades donde la sociedad tenga una posición, derecho, interés u obligación hasta por una cuantía de 130smlmv; firmar contratos de promesa de compraventa, encargos fiduciarios, cesiones, contratos de mera tenencia y en general cualquier acto jurídico o documento para adelantar trámites con entidades financieras, fiduciarias, firmar escrituras públicas en las que intervenga la sociedad como parte, etc.; actuar frente a particulares que no cumplan funciones públicas, en especial compradores de los proyectos de la compañía, representar a la sociedad en actos judiciales y prejudiciales y en general para actuar ante todas las autoridades de la administración pública, rama del poder judicial y particulares que ejerzan funciones públicas con facultades para conciliar, desistir o transigir hasta por una cuantía de hasta 897 SMLMV, el tercer representante legal especial tendrá funciones de representación legal de la sociedad facultades para los siguientes actos: representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y locales autorizadas legalmente para recaudar impuestos nacionales o locales (Dian, municipios, departamentos) por una cuantía indeterminada; firmar cualquier contrato, acuerdo ? trámite tributario 1 declaraciones y autorretenciones, declaraciones de retenciones, declaración de industria y comercio, información exógena, correcciones de industria y comercio, trámites para solicitud de IVA, entre otros); suscribir cualquier acto o contrato ante entidades financieras, sociedades fiduciarias, superintendencias, cámaras de comercio, entre otros; suscribir los estados financieros de la sociedad y sus certificaciones anexas; representar a la sociedad en actos judiciales y prejudiciales y en general para actuar ante todas las autoridades de la administración pública, rama del poder judicial y particulares que ejerzan funciones públicas con facultades para conciliar, desistir o transigir hasta por una cuantía indeterminada.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del gerente: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A) hacer uso de la denominación social.

B) ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

C) ejercer las funciones cuando le sean delegadas, total o parcialmente por la asamblea general de accionistas o la junta directiva.

Ch) designar y remover libremente a los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso.

D) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.

E) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la compañía; representar la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; Y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos.

F) convocar a la asamblea general de accionistas o junta directiva a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.

G) presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

H) informar a la asamblea general de accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

I) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

J) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

K) ejercer todas las facultades que directamente delegue en el la asamblea general de accionistas of la junta directiva.

L) decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agendas de aquellas a que se refiere el articulo 264 del código de comercio, dentro

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y fuera del país.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.17 del 05 de agosto de 2011, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 02 de septiembre de 2011, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FELIPE OSORIO CARDONA	C.C. 3.396.184

Por Acta No.55 del 15 de mayo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la en esta Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 16 de junio de 2017, y posteriormente inscrita el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	KELLY JOHANNA PEREZ LONDOÑO	C.C. 43.253.982

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	JUAN MIGUEL JARAMILLO URIBE	C.C. 71.798.894
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	RICARDO PALACIO OJALVO	C.C. 8.358.807

Por Acta No.97 del 26 de septiembre de 2022, del Único Accionista, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 24 de octubre de 2022, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se designó a:

TERCER REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	MARTIN CALDERON VILLEGAS	C.C. 1.037.570.740

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
FABIO ALBERTO BERNAL PELAEZ	C.C. 71.642.471
JUAN DAVID URIBE CORREA	C.C. 70.114.840
JUAN FELIPE OSORIO CARDONA	C.C. 3.396.184
MANUELA ECHAVARRIA VILLEGAS	C.C. 43.155.822
RICARDO PALACIO OJALVO	C.C. 8.358.807

Por Acta No.66 del 08 de abril de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 16 de mayo de 2019, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
FABIO ALBERTO BERNAL PELAEZ	C.C. 71.642.471
JUAN DAVID URIBE CORREA	C.C. 70.114.840

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUAN FELIPE OSORIO CARDONA C.C. 3.396.184
MANUELA ECHAVARRIA VILLEGAS C.C. 43.155.822

Por Acta No.67 del 10 de junio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 05 de julio de 2019, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se designó a:

RICARDO PALACIO OJALVO C.C. 8.358.807

REVISORES FISCALES

Por Acta No.57 del 30 de mayo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 08 de junio de 2017, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ESTRATEGIA FISCAL S.A.S	NIT. 900.283.701-3

Por Comunicación del 02 de octubre de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 04 de octubre de 2018, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN ANDRES CIFUENTES HERNANDEZ	C.C. 1.036.607.375 T.P. 232473-T

Por Comunicación del 12 de abril de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 22 de abril de 2021, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2026, con el No.2205 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KEILA MARLEI MONTOYA BELTRAN	C.C. 1.152.699.794 T.P. 271277-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.629 17/05/2006 Notaria 16a.	2205 29/01/2026 del L. IX
E.P. No.627 30/04/2007 Notaria 16a.	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.17 05/08/2011 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.18 02/08/2011 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.20 28/10/2011 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.2 20/02/2012 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.31 13/01/2014 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.37 24/03/2015 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.39 21/09/2015 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.40 05/10/2015 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.52 17/03/2017 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.55 15/05/2017 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.60 30/01/2018 Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Acta No.61	05/03/2018	Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.63	07/12/2018	Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.66	08/04/2019	Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.67	10/06/2019	Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.77	09/09/2020	Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.83	26/03/2021	Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.97	26/09/2022	Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX
Acta No.111	09/12/2025	Asamblea	2205 29/01/2026 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ: OSORIO CARDONA JUAN FELIPE
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INGENIERO CIVIL - 0010 ASALARIADO
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 14/10/2021
DOCUMENTO: PRIVADO DE 14 DE OCTUBRE DE 2021, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO EL 25 DE OCTUBRE DE 2021, Y POSTERIORMENTE INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 29 DE ENERO DE 2026
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2205 29/01/2026
MODIFICACION: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DEL 19 DE ENERO DE 2026
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4034 10/02/2026

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

836160 12 CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC
SIGLA: CONTEX S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 14/10/2021
DOCUMENTO: PRIVADO DE 14 DE OCTUBRE DE 2021, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO EL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

25 DE OCTUBRE DE 2021, Y POSTERIORMENTE INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 29 DE ENERO DE 2026
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2205 29/01/2026

837894 12 2E CAPITAL COL S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/02/2026
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DEL 19 DE ENERO DE 2026
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4034 10/02/2026

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111
Actividad secundaria código CIIU: 4390
Otras actividades código CIIU: 4112, 4330

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $303,790,885,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0849-2023.pdf

Hash SHA-256 Original: d83fc34bff1556ab7543e5e02c46dc8442d32171fc35fbe2bb838dba479ad930

Fecha de Carga: 26/10/2026 09:50:35

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villada

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villada

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 26/10/2026 09:50:55

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.